

REF.: Cumple acuerdo que otorga concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, para la localidad de LOS ÁNGELES, Región DE BIOBIO.

RESOLUCION EXENTA N° 726

SANTIAGO, 03 DIC 2020

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838 de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, que Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. El Decreto Supremo N°71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N°167, de 2014, que aprueba el Plan de Radiodifusión Televisiva Digital, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- III. El Oficio ORD. 1255, de 16 de agosto de 2018, del Consejo Nacional de Televisión;
- IV. El oficio ORD. N° 15543/C, de 16 de octubre de 2018, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
- V. La Resolución Exenta CNTV N° 480, de 17 de junio de 2019;
- VI. El Acta de sesión de Consejo, de fecha 27 de julio de 2020;
- VII. El Acta de sesión de Consejo, de fecha 16 de noviembre de 2020;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, en sesión de fecha 27 de julio de 2020, el Consejo, por unanimidad de sus Consejeros presentes, resolvió el concurso N° 114, acordando adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, Canal 21 para la localidad de Los Ángeles, Región del Biobío, a RDT S.A., por el plazo de 20 años;
2. Que, el Oficio Ord. N° 967, de fecha 31 de agosto de 2020, del Consejo Nacional de Televisión, comunica el resultado de la adjudicación de la concesión del concurso N° 114 y ordena efectuar la debida publicación en el Diario Oficial, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N° 18.838, lo que se efectúa con fecha 15 de septiembre de 2020;

3. Que, habiendo transcurrido el plazo legal no se presentó reclamación alguna en contra de la resolución que adjudicó dicha concesión;
4. Que, en sesión de 16 de noviembre de 2020, el Consejo, por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, Canal 21, para la localidad de Los Ángeles, Región de Biobío, a RDT S.A., por el plazo de 20 años;

**RESUELVO:**

1. Cúmplase el acuerdo de Sesión de Consejo de fecha 16 de noviembre de 2020, que dispone otorgar definitivamente a RDT S.A., RUT 96.564.300-1, en el concurso N° 114, una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, Canal 21, para la localidad de Los Ángeles, región de Biobío, por el plazo de 20 años.
2. Las características técnicas de la estación quedan en definitiva como se indica a continuación:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS GENERALES	
Canal de Transmisión	Canal 21 (512 - 518 MHz.).
Señal Distintiva	XRG-301
Potencia del Transmisor	1200 Watts.
Estándar	ISDB-Tb.
Tipo de Emisión	6M00WTFN.
Zona de servicio	Localidad de Los Ángeles, Región del Biobío, donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 48 dB(µV/m), referida al punto de emisión.

UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES	
Estudio	Avda. O'Higgins N° 680, oficina 305, comuna de Concepción, Región del Biobío.
Coordenadas geográficas Estudio	36° 49' 39" Latitud Sur, 73° 02' 58" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
Planta Transmisora	Fundo Mackenna S/N, comuna de Los Ángeles, Región del Biobío.
Coordenadas geográficas Planta Transmisora	37° 26' 32" Latitud Sur, 72° 22' 16" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES	
Configuración de Transmisión	Modulación 64QAM, FEC ¾, Modo 3.
Sistema Radiante	1 Antena Slot de 8 ranuras, orientada en el acimut 75°.
Ganancia Sistema Radiante	10,6 dBd de ganancia máxima.
Diagrama de Radiación:	Direccional.
Polarización:	Horizontal.
Altura del centro de radiación:	36 metros.
Pérdidas totales línea de transmisión, conectores y otros:	1,68 dB.

SEÑALES A TRANSMITIR		
Tipo de Codificación	Fija	
	Tipo Señal	Tasa de Transmisión
Señal Principal	1 HD	8,5 Mbps
Señal Secundaria	1 HD	8,5 Mbps
Recepción Parcial	One-seg	300 kbps

USO DEL ESPECTRO ASIGNADO
El concesionario declara que utilizará todo el espectro asignado para transmisiones propias (1)

PÉRDIDAS POR LÓBULO Y DISTANCIAS ZONA DE SERVICIO									
	RADIALES								
Acimut (°)	0°	5°	10°	15°	20°	25°	30°	35°	40°
Pérdidas por lóbulo (dB)	2,42	2,23	2,01	1,84	1,76	1,54	1,40	1,08	0,90
Distancia Zona Servicio (km)	30,7	30,34	29,81	29,65	14,61	28,57	29,5	29,13	28,54
Acimut (°)	45°	50°	55°	60°	65°	70°	75°	80°	85°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,66	0,36	0,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Distancia Zona Servicio (km)	29,07	29,06	29,04	28,81	28,64	28,06	28,68	28,09	27,79
Acimut (°)	90°	95°	100°	105°	110°	115°	120°	125°	130°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,00	0,18	0,36	0,66	0,90	1,08	1,30	1,54	1,76
Distancia Zona Servicio (km)	27,6	28,11	28,57	28,84	28,99	29,2	29,14	28,99	29,49
Acimut (°)	135°	140°	145°	150°	155°	160°	165°	170°	175°
Pérdidas por lóbulo (dB)	1,84	2,01	2,26	2,44	2,62	2,82	2,82	3,02	3,20
Distancia Zona Servicio (km)	26,62	30,18	17,44	30,14	23,62	30,99	30,51	29,05	31,52
Acimut (°)	180°	185°	190°	195°	200°	205°	210°	215°	220°
Pérdidas por lóbulo (dB)	3,24	3,29	3,44	3,44	3,44	3,44	3,44	3,44	3,44
Distancia Zona Servicio (km)	19,06	19,27	28,59	26,75	32,15	32,5	32,49	31,78	32,64
Acimut (°)	225°	230°	235°	240°	245°	250°	255°	260°	265°
Pérdidas por lóbulo (dB)	3,40	3,34	3,24	3,20	3,16	3,00	3,02	3,00	3,16
Distancia Zona Servicio (km)	32,28	32,02	32,73	27,13	32,02	32,02	33,26	26,15	26,67
Acimut (°)	270°	275°	280°	285°	290°	295°	300°	305°	310°
Pérdidas por lóbulo (dB)	3,20	3,24	3,34	3,40	3,44	3,44	3,44	3,44	3,44
Distancia Zona Servicio (km)	26,18	31,53	31,09	32,5	32,95	23,36	31,57	22,45	28,66
Acimut (°)	315°	320°	325°	330°	335°	340°	345°	350°	355°
Pérdidas por lóbulo (dB)	3,44	3,44	3,29	3,24	3,24	3,02	2,82	2,82	2,62
Distancia Zona Servicio (km)	32	25,15	25,19	31,45	31,31	30,88	30,92	30,89	30,98

Notas:

(1) El tercero o terceros que lleguen a acuerdo con el concesionario para utilizar las señales secundarias ofrecidas, respecto de cada una de ellas, deberá(n) solicitar al CNTV una concesión de radiodifusión televisiva por medio de terceros.

- La iniciación de los servicios deberá efectuarse dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, previa autorización correspondiente, de conformidad con el artículo 24° A de la Ley N° 18.168, Ley General de Telecomunicaciones. Estos plazos serán de días hábiles y se contarán desde la fecha de la total tramitación de la presente resolución.

4. Conforme al artículo 24° A de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, la concesionaria no podrá iniciar servicios sin que sus obras e instalaciones hayan sido previamente autorizadas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, la que verificará que dichas obras e instalaciones se encuentran correctamente ejecutadas, que corresponden al proyecto aprobado y el cumplimiento de la restante normativa técnica. Para estos efectos, deberá solicitar por escrito la recepción de sus obras e instalaciones, a los menos 45 días antes del vencimiento del plazo de inicio de servicios.
5. La concesionaria estará afecta al pago de derechos por la utilización del espectro radioeléctrico, a contar de la fecha en que se le notifique la correspondiente resolución de otorgamiento de la concesión.
6. La concesionaria deberá ofrecer el remanente no utilizado de su capacidad de transmisión mediante ofertas públicas y no discriminatorias, en caso de que proceda.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL INTERESADO Y A LA SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES.



*Catalina Parot Donoso*  
**CATALINA PAROT DONOSO**  
Presidenta  
Consejo Nacional de Televisión

*[Signature]*  
VISACION  
CNTV  
JURIDICA  
MPGM/EOR/JGA